

## TRATO DIRECTO

### Acta de Reunión N° 11-TD-CNA-01-2023

En las instalaciones de la sede de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), ubicada en la Calle José Gálvez N° 550, Piso 1, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2023, a las 17:15 horas, se reunieron las siguientes personas:

#### I. Asistencia:

##### Por CONSORCIO NUEVA ALTERNATIVA S.A. (en adelante, CNA)

- Rainer Albert Hue, Gerente General de CNA.
- Orlando Vargas Aylas, Presidente Directorio de CNA

##### Por la ATU

- Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Director de la Dirección de Operaciones
- Sergio Reinhard Chimpén Villalobos, Subdirector de la Dirección de Operaciones

#### Agenda:

Acuerdo de Trato Directo en relación a la controversia descrita en la agenda del Acta de Reunión N° 01-TD-CNA-01-2023.

#### III. Antecedentes:

- 3.1. Mediante Carta N° 437-2023-CNA/GG, del 20 de julio de 2023, **CNA** solicitó resolver a través de un Trato Directo la controversia derivada del pago de la diferencia de la POT y ROT dejados de percibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas del Concedente, determinadas en el Laudo Arbitral de fecha 24 de abril de 2023 emitido en el Caso Arbitral N° 2746-118-2020.
- 3.2. El 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 01-TD-CNA-01-2023 y se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos, someter la controversia a un amigable componedor elegido entre las partes, con la finalidad de dilucidar el conflicto y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
- 3.3. Con fecha 17 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 02-TD-CNA-01-2023 y se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos, designar a Alex Roberto Albújar Cruz como amigable componedor, con la finalidad de dilucidar el conflicto y garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros; y, supletoriamente, en caso las partes no se encuentren conformes con la propuesta económica del amigable componedor, se designaría como amigable componedor a Pierre Augusto Nalvarte Salvatierra.
- 3.4. Con fecha 23 de agosto de 2023, se llevó a cabo la reunión de Trato Directo con el Concesionario, en la cual se suscribió el Acta de reunión N° 03-TD-CNA-01-2023 en la cual se acordó, aceptar la propuesta de honorarios presentada por el señor Alex Roberto Albújar Cruz, designado como Amigable Componedor por las partes.
- 3.5. Con fecha 13 de setiembre de 2023, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Reunión N° 04-TD-CNA-01-2023 por la cual acordaron, prorrogar hasta el 19



de setiembre de 2023, el plazo de entrega de Informe de Posición del Concesionario al Amigable Componedor.

- 3.6. El 18 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la reunión de Coordinación en el marco del Proceso de Amigable Componedor, entre el Concedente, Concesionario y el Amigable Componedor, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 05-TD-CNA-01-2023, por la cual se estableció los lineamientos básicos del procedimiento a cargo del Amigable Componedor. Asimismo, se fijó fecha de la audiencia de posición para el día 27 de setiembre de 2023.
- 3.7. Con fecha 27 de setiembre de 2023, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Reunión N° 06-TD-CNA-01-2023 por la cual acordaron reprogramar la Audiencia de Exposición de Posiciones para el día 02 de octubre de 2023.
- 3.8. El 02 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Posiciones entre el Concedente, Concesionario y el Amigable Componedor, en la cual se suscribió el Acta de Reunión N° 07-TD-CNA-01-2023, por la cual se expusieron sus argumentos en relación a la controversia descrita en la agenda del Acta de Reunión N° 01-TD-CNA-01-2023.
- 3.9. Con fecha 07 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, el Concedente, Concesionario y Amigable Componedor, suscribieron el Acta de Reunión N° 09-TD-CNA-01-2023 por la cual se llevó a cabo la *Audiencia de Propuesta de Solución del Amigable Componedor* en la cual, el Amigable Componedor procedió a presentar y exponer su Informe de Propuesta de Solución respecto a la controversia detallada en la agenda del Acta de Reunión N° 01-TD-CNA-01-2023.
- 3.10. Mediante Carta N° 561-2023-CNA/GG, del 13 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, CNA manifestó al Concesionario, entre otros, que la controversia sometida a Trato Directo está vinculada al pago de una indemnización por daño emergente, generado a consecuencia de los incumplimientos contractuales y normativos del Concedente, declarados en el Laudo Arbitral de fecha 24 de abril de 2023 (Exp. N° 2746-118-20), dejando expresa constancia que dicho reclamo se diferencia de las pretensiones que fueron exigidas en el proceso arbitral que motivo dicho fallo.
- 3.11. Finalmente, con fecha 22 de noviembre de 2023, el Concedente y Concesionario suscribieron el Acta de Reunión N° 10-TD-CNA-01-2023 mediante la cual aceptaron la reprogramación del cierre de Trato Directo.

#### IV. Actuaciones:

- 4.1. Al respecto, el Director de Operaciones, señor Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto procedió a dar la bienvenida a los representantes de **CNA** y acto seguido procedió a dar sus impresiones respecto del Informe de Propuesta de Solución emitido por el Amigable Componedor; asimismo, procedió a explicar los alcances del análisis Costo-Beneficio efectuado en relación a dicho informe.
- 4.2. Acto seguido, el Director de Operaciones procedió a dar la palabra al señor Rainer Albert Hue Gerente General del **CNA** a fin que manifieste sus opiniones respecto al Informe de Propuesta de Solución emitido por el Amigable Componedor.
- 4.3. En atención a ello, el representante del **CNA** procedió a dar sus impresiones del

<sup>1</sup> Fecha reprograma por las partes, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Reunión N° 08-TD-CNA-2023 de fecha 7 de noviembre de 2023.

<sup>2</sup> Presentado a la entidad con fecha 21 de noviembre de 2023.



Informe de Propuesta de Solución del Amigable Componentor luego de haber analizado el mismo con los órganos decisorios de la empresa.

**V. Acuerdos:**

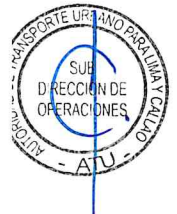
Teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes y considerando las recomendaciones dadas por el Amigable Componentor, **con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio** las partes arribaron a los siguientes acuerdos:

- 5.1. El Concedente pagará a **CNA** la suma de S/ 82,708,362.00 (ochenta y dos millones setecientos ocho mil trescientos sesenta y dos con 00/100 soles), por concepto de indemnización del daño emergente generado a causa de sus incumplimientos al Contrato de Concesión del Paquete de Servicio 4.7 cuantificado por el Amigable Componentor, la cual comprende el periodo del 12 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2023.
- 5.2. El Concesionario renuncia a su derecho de reclamar cualquier derecho de cobro de flujos producto de los incumplimientos que pudieran ser imputados al Sistema, al Concedente o al Estado en general desde la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión hasta el 31 de octubre de 2023, correspondiente al Paquete de Servicio N° 4.7, siempre y cuando, el Concedente cumpla con cancelar la totalidad del pago de indemnización establecido en el numeral 5.1 del presente acuerdo.
- 5.3. Asimismo, el Concesionario renuncia a su derecho de reclamar al Concedente el pago por el reembolso de los Costos Directos Adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2022, para lo cual el Concesionario se obliga a desistirse del Proceso Arbitral seguido ante el Centro de Arbitraje de la PUCP con Expediente N° 4214-507-22-PUCP.
- 5.4. Atendiendo a la **capacidad y disponibilidad presupuestal** del Concedente, las partes acuerdan que el pago indemnizatorio efectuado por parte del Concedente en favor del Concesionario se efectuará de la siguiente manera:

CONCESIONARIO	PAQUETE DE SERVICIO	MONTO MÁXIMO A PAGAR	MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN		
			Primera armada (pago máximo al 31.12.2023)	Segunda armada (pago máximo al 31.12.2024)	Tercera armada (pago máximo al 31.12.2025)
			25 % del monto máximo a pagar	37.5 % del monto máximo a pagar	37.5 % del monto máximo a pagar
Consortio Nueva Alternativa S.A.	4.7	S/ 82,708,362.00	S/ 20,677,090.50	S/ 31,015,635.75	S/ 31,015,635.75

- 5.5. Con el pago del monto indemnizatorio que será acreedor el Concesionario, este se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Destinar el 5% -como mínimo- del total de la indemnización a la cual será acreedora, para solventar sus deudas contraídas producto de la Operación del Servicio del Corredor Complementario (Paquete de Servicio 4.7), **con la finalidad** de mejorar y alcanzar una ratio de Deuda Financiera/EBITDA no mayor a 4 en lo que dure la FIPO, siempre que el ratio esté por encima del número antes señalado.
- Destinar el 5% –como mínimo– del total de la indemnización para realizar la reparación y/o repotenciación de buses que posea, en la medida que existan buses que requieran reparación y/o repotenciación, **a fin** de brindar una adecuada prestación del servicio de transporte.



- 5.6. Las partes acuerdan que, en el supuesto negado que el Concedente no cumpliera con el pago de la indemnización reconocida en el presente acuerdo, el Concesionario quedará habilitado para formular las reclamaciones indicadas en los numerales 5.2 y 5.3 del presente acuerdo, quedando, en este caso, sin efecto la renuncia realizada a las mismas.
- 5.7. El Concedente se obliga a desistirse del proceso judicial de anulación del Laudo Arbitral, seguido contra CNA ante la Segunda Sala Civil Especializada en materia Comercial con Expediente N° 00362-2023-0-1817-SP-CO-02, una vez suscrito el presente acuerdo.

En ese sentido, ambas partes se someten a lo resuelto por el Laudo Arbitral de fecha 24 de abril de 2023 emitido en el Caso Arbitral N° 2746-118-2020, lo cual es de cumplimiento efectivo.

- 5.8. El Concedente se compromete a continuar realizando acciones orientadas al cumplimiento de sus obligaciones exigidas en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.

Asimismo, el Concedente se compromete a cumplir las condiciones de efectividad previstas en el numeral 5.3.2 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Paquete de Servicio N° 4.7, con la finalidad de dar inicio a la Etapa de Operación, y con ello evitar cualquier perjuicio generado al Concesionario<sup>3</sup>, entre ellos, el desgaste de la vida útil de los buses.

El Concesionario y el Concedente se comprometen, en su oportunidad, a evaluar de buena fe las medidas destinadas a garantizar la prestación del servicio público con la flota actualmente en servicio, en aras de la ejecución en todas las etapas previstas en el Contrato de Concesión, tales como, el cumplimiento de estándares de mantenimiento y operación, vida útil de la flota, entre otras.

- 5.9. Las partes acuerdan que, los presentes acuerdos tienen los efectos legales de una transacción conforme lo prescrito en el numeral 119.2 del artículo 119 del D.S N° 240-2018-EF y artículo 1302° del Código Civil, por lo que, poseen la calidad de cosa juzgada. En tal sentido, la presente transacción tiene carácter de título ejecutivo conforme lo tipificado en el artículo 688° del Código Procesal Civil.
- 5.10. Finalmente, las partes declaran que en la elaboración de la presente Acta no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarla o ser materia de controversia entre las partes.

Siendo las 17:40 horas, del 22 de noviembre de 2023, y no habiendo más temas a tratar, se da por terminada la reunión y se suscribe la presente Acta en señal de conformidad, luego que fue leída.

  
\_\_\_\_\_  
**Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto**  
Director de la Dirección de Operaciones  
de la ATU

  
\_\_\_\_\_  
**Rainer Albert Hue**  
Gerente General  
CONSORCIO NUEVA  
ALTERNATIVA S.A.

  
\_\_\_\_\_  
**Orlando Vargas Aylas**  
Presidente Directorio  
CONSORCIO NUEVA  
ALTERNATIVA S.A.

<sup>3</sup> Mediante Carta N° 148-2018-MML/IMPL/GOOC, del 2 de marzo de 2018, la Gerencia de Operaciones de los Corredores Complementarios de PROTRANSPORTE comunicó al Concesionario CNA que, de acuerdo a la documentación presentada mediante Carta N° 037-2018-CNA-G.G, cumplía con las condiciones de efectividad que establece el numeral 5.3.1 de la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión Paquete de Servicio 4.7, lo cual daba lugar al inicio de la Fase de Operación.

